

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0000001



ESCRITURA PÚBLICA No. 2014-17-01-06-P01577

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

CAJAS Y EMPAQUES INDUSTRIALES CLUSTERPACK S.A.

CUANTIA USD 5,000.00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes quince (15) de abril de dos mil catorce (2014), ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente la señora: MARISOL BERTHA MONTALVO TORRES, por sus propios derechos y personales derechos; y, la señorita CRISTINA MARIA RAMÍREZ MARRIOTT, por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

ecuatoriana, de estado civil casada y soltera, en su orden, hábiles para contratar y obligarse, domiciliadas en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se agregan como documento habilitante. Bien instruidas por mí, la Notaria, en el objeto y consecuencias de esta escritura, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presenta y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública en la que conste el Contrato de Constitución de la Compañía "CAJAS Y EMPAQUES INDUSTRIALES CLUSTERPACK S.A." **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, la señora **MARISOL BERTHA MONTALVO TORRES**, y la señorita **CRISTINA MARÍA RAMÍREZ MARRIOTT**, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse de manera personal, a quienes en lo posterior y para efectos del presente instrumento se les podrá denominar en conjunto como las "Comparecientes" y/o las "Accionistas". **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Las Comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la compañía "CAJAS Y EMPAQUES INDUSTRIALES CLUSTERPACK S.A.". En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, las Comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO:** La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



se registrará por las leyes ecuatorianas y por el siguiente estatuto:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CAJAS Y EMPAQUES

INDUSTRIALES CLUSTERPACK S.A.- CAPÍTULO PRIMERO:

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO

PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- CAJAS Y EMPAQUES

INDUSTRIALES CLUSTERPACK S.A. es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se le designará simplemente como "la Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO:**

DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador. Sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y al presente Estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO**

SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto social: **(a)** La fabricación, laminación, elaboración, producción, diseño, impresión, comercialización y distribución de empaques corrugados y en general de empaques para la industria, en todas sus calidades, grosores, usos, formas, especificaciones y cualquier otro tipo de presentación, para la agroindustria, para personas naturales y jurídicas. Para el cumplimiento de su objeto social, podrá utilizar los derivados y materias primas provenientes de cartones, cajas, plásticos y papelería para empaque en todas las calidades, tamaños, especificaciones, presentaciones y usos. Además elaborará, diseñará y comercializará elementos promocionales y de las campañas que se requieran para tales efectos. **(b)** La importación, exportación, comercialización y venta de todo tipo de artículos relacionados con el empaque, embalaje, y en general cualquier tipo de

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

empaques para la industria y las materias provenientes de la materia prima producto de la elaboración, impresión, producción y comercialización de artículos de plásticos, papel cartón y con lo relacionado al uso doméstico e industrial. **ARTÍCULO CUARTO:**

MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos, podrá subcontratar los servicios que no son propios de su objeto social, pero que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la empresa, de conformidad a la Ley. Podrá celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. Emitir obligaciones u obligaciones convertibles en acciones. Estas actividades no estarán dentro de aquellas establecidas en la Ley de Mercado de Valores ni la Ley de Instituciones del Sistema Financiero.

ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



estos Estatutos. **ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$5,000.00), dividido en cinco mil (5,000) acciones ordinarias y nominativas, con el valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPÍTULO TERCERO: DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTÍCULO DÉCIMO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de éstas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ÓRGANOS SOCIALES.-** La Compañía será



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y será administrada por el Gerente General y el Presidente de la misma. **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son

atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; **c)** Designar al Gerente General y al Presidente de la Compañía. **d)** Conocer anualmente las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, los libros contables de la Compañía y los informes que le presentaren los administradores, los comisarios y auditores externos cuando proceda, acerca de los negocios sociales, así como dictar la resolución correspondiente. **e)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas. **f)** Decidir la adquisición de acciones de tesorería. **g)** Extender el plazo de existencia legal. **h)** Decidir sobre la escisión, disolución, liquidación, transformación, fusión, o la transferencia del negocio. **i)** Reformar el estatuto social de la Compañía. **j)** Decidir sobre la emisión de cualquier tipo de valores u obligaciones. **l)**

Resolver sobre cualquier propuesta de aumento o disminución de capital de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente o el Gerente General de la Compañía,

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA.-** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el

Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta

Quito D.M.

lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO: QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO: MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM Y MAYORÍA**

ESPECIALES.- Quórum: Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente cualquiera de los puntos mencionados a continuación deberá adoptarse la resolución correspondiente con la concurrencia del setenta y cinco por ciento (75%)

Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta

Quito D.M.



de las acciones suscritas y pagadas de la Compañía. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. **Mayoría:** Para los casos previstos en éste artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los temas que requieren de la mayoría favorable de votos antes indicada son los siguientes: La disolución y liquidación de la Compañía; El aumento y disminución de capital suscrito y pagado de la Compañía; La prórroga del plazo de existencia de la Compañía; La aprobación de la transformación, fusión, escisión o la transferencia del negocio de la Compañía; La reforma del estatuto social; La aprobación de la emisión de todo tipo de obligaciones, sean o no convertibles en acciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General, cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta poder. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, o, en su ausencia, por la persona que en cada sesión la Junta eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario ad-hoc. **DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta de Accionistas por un período de dos (02) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en

Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta

Quito D.M.

0000000



juicio o fuera de él. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **a)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; **b)** Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; **c)** Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; **d)** Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; **e)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; **f)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; **g)** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **h)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **i)** Constituir

Tamara Garcés Almeida

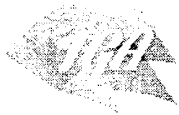
Notaría Sexta

Quito D.M.

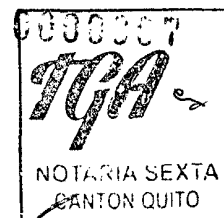
factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previa autorización de la Junta General; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO**

VIGÉSIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos (02) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. b) Vigilar la buena marcha de la Compañía. c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía. d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO QUINTO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: APROBACIÓN DE BALANCES.-

No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.-

La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

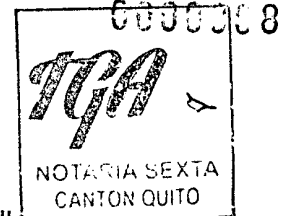
las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. **ARTÍCULO**



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



TRIGÉSIMO OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL** que regirá a la compañía CAJAS Y EMPAQUES INDUSTRIALES CLUSTERPACK S.A.; **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES:** Las Accionistas fundadores pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la sumas de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$5,000.00) según aparece del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco del Pichincha, de acuerdo al siguiente detalle:-----

Accionista	Capital Suscrito US \$	Capital Pagado US \$	Numero de Acciones	Porcentaje
Marisol Bertha Montalvo Torres	4,750.00	4,750.00	4.750	95%
Cristina María Ramírez Marriott	250.00	250.00	250	5%
Total	5,000.00	5,000.00	5.000	100%



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

CLAUSULA QUINTA. TIPO DE INVERSIÓN.- El tipo de inversión que realizan los accionistas es inversión nacional, puesto que las Accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. **SEXTA. DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente las Accionistas fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **(a)** Que se encuentran conformes con el texto del Estatuto social que regirá a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, Estatuto social que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por las Accionistas. **(b)** Autorizar al doctor David Benalcázar Rosero para que a nombre de la Compañía, realice ante las autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de la Compañía, hasta la inscripción de la escritura pública de constitución de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. **(c)** Autorizar al doctor David Benalcázar Rosero, para que convoque y presida la primera Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponden a la Junta General de Accionistas de la Compañía, de conformidad con el estatuto y la ratificación de todas las gestiones que a nombre de la Compañía, haya realizado en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula. Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público.”.- **Hasta aquí la minuta.-** (firmado) Doctor David Benalcazar R. matrícula número siete mil setecientos ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que las comparecientes la acepta en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a las

Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta

Quito D.M.

0000009

TGA

NOTARIA SEXTA
CANTÓN QUITO

comparecientes, íntegramente por mí la Notaria, se ratifican en ella

y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



MARISOL BERTHA MONTALVO TORRES

C.C. 1706810064



CRISTINA MARIA RAMÍREZ MARRIOTT

C.C. 172160732-1



Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta del cantón Quito

N/E.M.P

CIUDADANIA 170481006-4
 MONTALVO TORRES MARISOL BERTHA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 23 FEBRERO 1973
 005- 0068 03943 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1973



ECUATORIANA****
 CASADO JEAN F PASCAL HERBERTH
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 HUMBERTO MARCELO MONTALVO
 BERTHA MARIA TORRES
 QUITO 20/11/2006
 20/11/2018

2183521



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

028
 028-0152
 NUMERO DE CERTIFICADO
 MONTALVO TORRES MARISOL BERTHA

1706810064
 Cedula

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	CUMBAYA	0
QUITO	PARROQUIA	0
CANTON	ZONA	0

Manuel Montalvo
 PRESIDENTE DEL COMITE



NOTARIA SEXTA.- En aplicacion a la Ley Notarial BOY
 FE que la fotocopia que antecede está conforme con el
 ORIGINAL que me fue presentado en QUITO en 05-02-2014

QUITO a 05-02-2014

TGA
 Tamara GARCÉS ALMEIDA
 NOTARIA SEXTA. CANTON QUITO



CÉDULA DE CIUDADANÍA

172160732-1

APELLIDOS Y NOMBRES
**RAMIREZ MARRIOTT
CRISTINA MARIA**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ**

FECHA DE NACIMIENTO **1991-10-11**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **Soltera**

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V13431242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RAMIREZ MOLINA MILTON EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARRIOTT LOOR PATRICIA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2011-03-02**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-02

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FABIAN CORDOBA

00065769



009

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009 - 0170

1721607321

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

RAMIREZ MARRIOTT CRISTINA MARIA

**PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN**

**CIRCUNSCRIPCIÓN 1
JIPIJAPA 3
PARROQUIA ZONA**

[Signature]
1. PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA: En aplicación a la Ley Notarial BOY
EE que la fotocopia que antecede esta **conforme con el**
ORIGINAL que me fue presentado en **009** hoja(s)
Quito a **15 ABR 2014**
TGA
[Signature]
TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA, CANTÓN QUITO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7609179
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MONTALVO TORRES MARISOL BERTHA
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/03/2014 3:12:55 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CAJAS Y EMPAQUES INDUSTRIALES CLUSTERPACK S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/05/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SANDRA SÁNCHEZ RUALES
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

TGA

NOTARIA SEXTA

viernes, 11 de abril de 2014

Mediante comprobante No. 29900518001

el (la) Sr. (a) (ita):

MARISOL BERTHA MONTALVO TORRES

con cédula: 1706810064

consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 5.000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

CAJAS Y EMPAQUES INDUSTRIALES

CLUSTERPACK S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la Ci, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MARISOL BERTHA MONTALVO TORRES	1706810064	\$ 4.750,00	usd
2	CRISTINA MARIA RAMIREZ MARRIOTT	1721607321	\$ 250,00	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			\$ 5.000,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.

Veslie Quiroz T.
Ejecutivo de Negocios
C.C.I.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA CCI

BANCO PICHINCHA C.A.
CAJER
1354

Se otorga ante mi y en fe de ello confiero ésta
.....*tercera*..... copia certificada, firmada y sellada en
.....15 ABR. 2014.....
Quito a,

Tamara Garcés Almeida
Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta- Quito D.M.





Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

RAZÓN: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001981, dada por el Dr. Román Barros, Especialista Jurídico Societario, de veinte de mayo de 2014, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la compañía CAJAS Y EMPAQUES INDUSTRIALES CLUSTERPACK S.A., otorgada el quince de abril del dos mil catorce, ante mi Tamara Garcés Almeida, Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito; de la aprobación que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, veintitrés (23) de mayo del dos mil catorce (2014).-

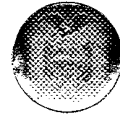
N/EMP



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta cantón Quito





0000015

TRÁMITE NÚMERO: 30517

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	18866
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1700
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1721607321	RAMIREZ MARRIOTT CRISTINA MARIA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1706810064	MONTALVO TORRES MARISOL BERTHA	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

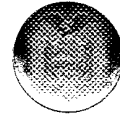
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	15/04/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001981
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CAJAS Y EMPAQUES INDUSTRIALES CLUSTERPACK S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	5000,00

5. DATOS ADICIONALES:

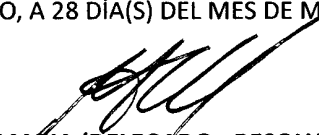
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 2 AÑOS.- RL: GG.



0000016

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCION N° 002-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAB DE VILLARUEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

16220

Quito, 09 JUN 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CAJAS Y EMPAQUES INDUSTRIALES CLUSTERPACK S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO